

CAPÍTULO SÉPTIMO

ELEMENTO POBLACIONAL Y CONDICIÓN DE ESTATALIDAD

I. ESTATUTO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

La Constitución local asume el criterio, vigente desde 1918, de concentrar en el artículo 7o. el bloque de derechos y deberes de las personas en su equiparable condición de habitante o vecino, como también atendiendo su posición social o grupal. Sin embargo, por separado, la Constitución establece el régimen concerniente a los derechos civiles o políticos que encuadra en la condición de estatalidad, es decir al conjunto de derechos y obligaciones de los ciudadanos teniendo como referente lo dispuesto en la carta magna.

Dentro de estos derechos civiles o políticos se encuentran los relacionados con la participación de las personas en asuntos políticos del estado y sus municipios, como por ejemplo el derecho al voto activo y pasivo; el voto por usos y costumbres en municipios indígenas; el derecho de asociación política y aquellos que, conforme a ciertas modalidades, se aplican en ejercicio de las libertades de expresión y reunión, así como en el derecho de acceso a la información y el de petición. Tales derechos políticos son considerados con el carácter de derechos fundamentales.⁵⁸

Los artículos contenidos en el estatuto constitucional de la población, son los siguientes:

⁵⁸ Véase Fix-Fierro, Héctor, *Los derechos políticos de los mexicanos*, México, UNAM, 2006.

Constitución Política de Nayarit

<i>Temática de la disposición constitucional</i>	<i>Articulado sobre el régimen de derechos y obligaciones del elemento poblacional y la condición de estatalidad</i>
Obligaciones de todas las personas (habitantes, vecinos, ciudadanos nayaritas)	<p>Artículo 9o.- Todos los habitantes del Estado sin distinción alguna, están obligados a:</p> <p>I. A respetar y cumplir las leyes cualesquiera que ellas sean. Nadie podrá, para sustraerse de propia autoridad, a la observancia de los preceptos legales, alegar que los ignora, que son notoriamente injustos o que pugnan con sus opiniones. No se podrá apelar a otros recursos que a los determinados por las mismas leyes, ya sean de la Federación o del estado.</p> <p>II. A prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean legalmente requeridos.</p> <p>III. A recibir la educación primaria y secundaria haciendo que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas en la forma prevenida por las leyes y conforme a los planes y programas que de acuerdo con ellas se expidan.</p> <p>IV. A inscribirse en el Catastro de su respectiva Municipalidad, manifestando la propiedad que tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista.</p>
Condición de vecinos: adquisición y pérdida de la vecindad, derechos y obligaciones de los vecinos.	<p>Artículo 10.- Son vecinos del estado: los habitantes que tengan seis meses de residencia habitual en cualquier parte de su territorio.</p> <p>Artículo 11.- La vecindad se pierde: por dejar de residir habitualmente durante seis meses en el territorio del estado.</p> <p>Artículo 12.- La vecindad no se pierde:</p> <p>I. Por ausencia en virtud de comisión del servicio público del estado o de la Federación, que no constituya empleo o funciones permanentes.</p> <p>II. Por ausencia con ocasión de estudios, comisiones científicas o artísticas.</p> <p>Artículo 13.- Son derechos y obligaciones de los vecinos los que para los habitantes se detallan en los artículos 7o. y 9o. de esta Constitución.</p>

<i>Temática de la disposición constitucional</i>	<i>Articulado sobre el régimen de derechos y obligaciones del elemento poblacional y la condición de estatalidad</i>
Obligaciones de los extranjeros en materia contributiva, de institucionalidad y legalidad.	Artículo 14.- Los extranjeros residentes en el estado, contribuirán para los gastos públicos de la manera que proporcional y equitativamente dispongan las leyes, obedecerán y respetarán las instituciones, leyes y autoridades del estado, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que se concede a los mexicanos.
Condición de nayarita y ciudadanía; derechos y obligaciones ciudadanas en materia política; suspensión y pérdida del estatus ciudadano y mecanismo para recobrarlo.	<p>Artículo 15.- Son nayaritas los que nazcan en territorio del estado, sea cual fuere a nacionalidad de sus padres.</p> <p>Artículo 16.- Son ciudadanos nayaritas, los varones y mujeres mexicanos por nacimiento o por naturalización, que reúnan además los siguientes requisitos:</p> <p>I. La vecindad en el estado con seis meses de residencia, por lo menos dentro de su territorio.</p> <p>II. Haber cumplido dieciocho años de edad, y</p> <p>III. Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>Artículo 17.- Son derechos del ciudadano nayarita:</p> <p>I. Votar y poder ser votado en las elecciones populares del estado, siempre que esté en el ejercicio de sus derechos cívicos y políticos en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. Asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del estado y de las demás prerrogativas consignadas en los artículos 35 y 41 de la Constitución General de la República.</p> <p>III. Los nayaritas serán preferidos a los que no lo sean, en igualdad de circunstancias.</p> <p>Artículo 18.- Son obligaciones del ciudadano nayarita:</p> <p>I. Las mismas que en esta Constitución se determinan a los vecinos nayaritas.</p> <p>II. Alistarse en la Guardia Nacional.</p> <p>III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda.</p> <p>IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación y del estado.</p> <p>V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde reside, las funciones electorales y de jurado.</p>

<i>Temática de la disposición constitucional</i>	<i>Articulado sobre el régimen de derechos y obligaciones del elemento poblacional y la condición de estatalidad</i>
	<p>VI. Cooperar al mantenimiento de la paz y del orden público.</p> <p>VII. Las demás que para los mexicanos señala el artículo 31 de la Constitución Federal.</p> <p>Artículo 19.- Los derechos del ciudadano se suspenden:</p> <p>I. Por incapacidad declarada conforme a las leyes.</p> <p>II. Por estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión, así como durante la extinción de una pena corporal.</p> <p>III. Por falta de cumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 18°. Esta suspensión durará un año, y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley.</p> <p>IV. Por sentencia judicial ejecutoriada que así lo determine expresamente.</p> <p>V. Por servajo, declarado ebrio consuetudinario o tahúr contumaz.</p> <p>Artículo 20.- Los derechos del ciudadano se pierden:</p> <p>I. En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana, conforme a la Constitución Federal de la República.</p> <p>II. Por adquirir la ciudadanía de otro estado, salvo cuando haya sido concedida a título de honor o recompensa, por servicios prestados con anterioridad.</p> <p>III. En calidad de pena impuesta por sentencia judicial ejecutoriada.</p> <p>Artículo 21.- Los derechos del ciudadano, suspensos o perdidos, se recobran:</p> <p>I. En los casos de la Fracción I del artículo anterior, por recobrar los del ciudadano mexicano.</p> <p>II. En los demás casos por cumplimiento de la pena, por haber finalizado el término o cesado las causas de la suspensión o por rehabilitación.</p> <p>La única autoridad competente para la rehabilitación de la ciudadanía es la Legislatura del Estado.</p>

II. CONDICIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL ESTADO

Para la Constitución local, el elemento poblacional se compone principalmente de los siguientes grupos: los habitantes, los vecinos, los nayaritas y los ciudadanos nayaritas, mismos que en su contexto determinan el ámbito personal de validez del orden jurídico estatal. Por consiguiente, la condición para obtener y conservar la estatalidad nayarita sólo tendrá efectos dentro del territorio con sujeción a las leyes locales.

Los habitantes del estado son todas las personas que radican en su territorio, lo cual es un elemento que concierne al ámbito personal de aplicación y validez del orden jurídico. En dicho orden quedan comprendidos todos los nacionales, los extranjeros y las sociedades y asociaciones. Aunque tiene una connotación de carácter cuantitativo, a veces ligada con los registros del censo general de población, la situación jurídica de los habitantes abarca íntegramente al grupo social entendiéndolo como el resultado de la cohesión cultural y como conglomerado político o económico. La calidad de habitante se adquiere por el hecho de radicar materialmente en el territorio del estado, derivándose de ello la condición para ser titular de derechos y obligaciones.

La Ley Municipal, por su parte, establece la calidad de habitante de las demarcaciones a las personas que residan habitual o permanentemente en su territorio, impone a las autoridades municipales el deber de llevar un control en libros de registro para anotar la residencia efectiva y las declaraciones de pérdidas de esa calidad.

Mientras los habitantes son todas las personas que radican en cualquier lugar del territorio del estado, y los vocablos “toda persona” indican que puede ser un nacional o un extranjero, los vecinos, en cambio, son los habitantes que cuentan con seis meses de residencia habitual en cualquier parte del territorio. Por medio de la vecindad, el estado otorga a las personas la estatalidad nayarita. Su naturaleza jurídica hace de la vecindad una condición

renunciable cuando discrecionalmente la persona deje de residir en el lapso que fija la Constitución renunciando a esa calidad.

Adicionalmente los vecinos van a vincularse con cuestiones políticas, para ejercer derechos o deducir obligaciones de esa naturaleza.

Ser vecino, en consecuencia, significa formar parte de una comunidad, tener un lugar y ser identificado en ella. Su situación se traduce en el vínculo hacia una colectividad con arraigo personal desde un núcleo cercano hasta un grupo social más amplio; de ahí que frecuentemente se hable de vecindad para referir a los habitantes de un barrio o colonia, precisamente porque se identifica el lugar donde se ubica nuestra vida familiar y social.

La vecindad se adquiere a lo seis meses y se pierde por dejar de residir habitualmente durante ese mismo lapso, a excepción de ausencias por las comisiones de servicio que no constituyan empleos o funciones permanentes y aquéllas por motivos de estudio, comisiones científicas o artísticas. El control sobre la adquisición o pérdida del derecho de ser vecino, no es competencia de las autoridades estatales sino de los gobiernos municipales. Ante éstos se desarrolla un procedimiento con mínima comparecencia del interesado para solicitar su inscripción como vecino o su decisión de dejar de pertenecer como vecino a la demarcación municipal.

No existe diferencia absoluta entre los derechos y obligaciones de habitantes y vecinos. La única diferencia relativa es que se establecen algunos derechos adicionales para los vecinos municipales, sobre todo en materia política comunitaria.

En efecto, la condición de habitantes y vecinos cuenta con regulación constitucional expresa. En cambio, la situación de los habitantes y vecinos de las demarcaciones municipales se reserva a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, bajo el nombre genérico de “población municipal” en sus artículos 11 a 16, respectivamente. En dichos numerales establece la calidad de habitante, la forma en adquirir la vecindad, la pérdida de esta última condición, la obligación de la autoridad municipal de llevar registros

para anotar la residencia efectiva de sus habitantes y los derechos y obligaciones de la población.

La Ley Municipal confiere dos tipos de prerrogativas sumamente trascendentes a la población municipal: el derecho de presentar proyectos legislativos municipales y también el derecho a solicitar se realicen consultas populares sin efecto vinculatorio, toda vez que si los funcionarios municipales no responden a esa petición o lo hacen en sentido negativo, no les obliga legalmente.